



CONDICIONES GENERALES

A- PROHIBICIONES

(1) Toda persona procurará un trato profesional y respetuoso para con los funcionarios o empleados públicos de las agencias ejecutivas, y exigirá lo mismo de estos en todo momento.

(2) Toda persona que en su vínculo con las agencias ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico participe de licitaciones en subastas, le presente cotizaciones, interese perfeccionar contratos con ellas o procure recibir la concesión de cualquier incentivo económico, tendrá la obligación de divulgar toda la información necesaria para que las agencias ejecutivas puedan evaluar detalladamente las transacciones y efectuar determinaciones correctas e informadas.

(3) Toda persona deberá observar las máximas y los principios de excelencia y honestidad que cobijan a su profesión, además de las normas o cánones éticos de la Asociación o Colegio al cual pertenece y que reglamenta su oficio o profesión, tanto en la relación con sus competidores como con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En el caso de personas que no pertenezcan a un Colegio o Asociación, o en el caso de asociaciones y colegios que no posean un canon de ética para sus miembros, deberán observar los principios generales de conducta ética que se consideran razonables en su profesión u oficio.

(4) Toda persona cotizará a base de precios justos por sus servicios, considerando la experiencia, la preparación académica y los conocimientos técnicos; en los acuerdos de suministros de bienes se deberá considerar la calidad de los bienes. Se comprometerá a realizar sus trabajos dentro del término pautado, a garantizar la calidad de sus servicios y los bienes que suministra, y a cobrar por sus servicios mediante la presentación de una factura en la que se certifique su corrección, que los servicios fueron prestados en su totalidad o los bienes entregados dentro del tiempo límite establecido, y que no se ha recibido compensación por los mismos. Toda factura para el cobro de bienes o servicios que se presente ante las agencias ejecutivas deberá contener la siguiente certificación: "Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la entidad gubernamental es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios productos del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la entidad gubernamental. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos han sido realizados, los productos han sido entregados y los servicios han sido prestados, y no se ha recibido pago por ellos."

(5) Ninguna persona ofrecerá o entregará a servidor público o ex-servidor público de las agencias ejecutivas, o miembros de la unidad familiar de estos, con la que interese establecer, o haya establecido, una relación contractual, comercial o financiera, directa o indirectamente, bienes de valor

monetario, contribuciones, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos, o participación en alguna entidad mercantil o negocio jurídico.

En los casos que se refieren a ex servidor público la anterior prohibición se extenderá por un (1) año a partir del cese de sus funciones en la agencia ejecutiva. Esta obligación se extiende a la etapa previa y posterior a la perfección del contrato, negocio o transacción, así como a la duración del mismo.

(6) Toda persona colaborará con cualquier investigación que inicie el gobierno sobre transacciones de negocios, otorgamiento de contratos o concesión de incentivos gubernamentales del cual fue parte o se benefició directa o indirectamente.

(7) Ninguna persona intervendrá en asuntos que puedan desembocar en un conflicto de intereses o que tengan apariencia de serlo.

(8) Toda persona está obligada a denunciar aquellos actos que estén en violación del código de contratistas, que constituyan actos de corrupción, o se configuren en delitos constitutivos de fraude, soborno, malversación o apropiación ilegal de fondos, y de los que tenga propio y personal conocimiento, que atañen a un contrato, negocio, o transacción entre el gobierno y un contratista, proveedor de bienes y servicios o participantes de incentivos económicos. Los denunciantes estarán protegidos al amparo de la Ley 2 del 4 de enero de 2018.

(9) Ninguna persona que haya participado activamente en campañas políticas podrá entablar gestiones con los Secretarios, Jefes de Agencias, Ejecutivos Municipales, o Directores Ejecutivos de Corporaciones Públicas, conducentes a la concesión indebida de ventajas, privilegios o favores para el beneficio de estos, o de cualquier otra persona, representados por estos. Tampoco se podrán requerir los servicios de personas que hayan participado activamente en campañas políticas para los fines antes referidos.

(10) Ninguna persona utilizará, ni divulgará la información confidencial, adquirida en el curso o como consecuencia de alguna gestión que le haya sido encomendada mediante contrato por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus instrumentalidades, para fines ajenos a la encomienda contratada, ni para obtener, directa o indirectamente, ventaja o beneficio económico para él, para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, negocio o entidad.

(11) Ninguna persona solicitará u obtendrá de un servidor o ex servidor público, información confidencial, con el propósito de obtener, directa o indirectamente, ventaja o beneficio económico para él o para cualquier otra persona natural o jurídica; ni para fines ajenos a la encomienda contratada.

(12) Ninguna persona aceptará o mantendrá relaciones contractuales o de negocio con un servidor público, o miembro de su unidad familiar, que tenga el efecto de menoscabar la independencia de criterio del funcionario o empleado público en el desempeño de sus funciones oficiales.

(13) Ninguna persona podrá contratar con las agencias ejecutivas si existe algún conflicto de intereses. Toda persona deberá certificar que no representa intereses particulares en casos o asuntos que impliquen conflicto de intereses, o de política pública, entre la agencia ejecutiva y los intereses particulares que represente.

(14) Ninguna persona podrá solicitar, directa o indirectamente, que un funcionario, servidor o empleado público represente sus intereses privados, realice esfuerzos o ejerza influencia para obtener un contrato, el pago de

una reclamación, un permiso, licencia o autorización, o en cualquier otro asunto, transacción o propuesta en la cual dicha persona o su unidad familiar tenga intereses privados, aún cuando se trate de actuaciones oficiales del funcionario o empleado público dentro del ámbito de su autoridad oficial.

(15) Ninguna persona inducirá a un servidor o ex servidor público, a incumplir las disposiciones de la Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico", ni la Ley 2 del 4 de enero de 2018, según enmendada.

(16) Toda persona, sea natural o jurídica, que haya sido convicta por: infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental", por infracción a alguno de los delitos graves contra el ejercicio del cargo público o contra los fondos públicos de los contenidos en los Artículos 250 al 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", por cualquiera de los delitos tipificados en este Código o por cualquier otro delito grave que involucre el mal uso de los fondos o propiedad pública, incluyendo sin limitarse los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, estará inhabilitada de contratar o licitar con cualquier agencia ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico (e.g.: instrumentalidades, municipios, etc.) por el término aplicable bajo el Artículo 6.8 de la Ley 8-2017. Cuando no se disponga un término, la persona quedará inhabilitada por diez (10) años contados a partir de la fecha en que termine de cumplir la sentencia. Todo contrato deberá incluir una cláusula de resolución en caso de que la persona que contrate con las agencias ejecutivas resultare convicta, en la jurisdicción estatal o federal, por alguno de los delitos que le inhabilitan para contratar bajo este inciso.

(17) En ningún caso al celebrar un contrato, deberá incurrir el Municipio en compromisos que lo obligue a pagar intereses o penalidades, a menos que por ley así se autorice.

(18) El Municipio no podrá llevar a cabo un contrato en el que cualquiera de sus legisladores municipales, funcionarios o empleados tenga, directa o indirectamente, interés pecuniario a menos que el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Justicia y del Comisionado así lo autorice.

B- OBLIGACIONES

(1) El licitador certifica con la presentación de su oferta que el precio o precios ofrecidos no están en exceso de los precios fijados por agencias de estabilización de precios del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, aplicables a Puerto Rico.

(2) No se considerarán descuentos por pronto pago a los efectos de la adjudicación de esta subasta menores de veinte (20) días a no ser que a la fecha de adjudicación de la misma el Municipio esté en condiciones de pagar rápidamente. En caso de aceptación de descuentos, el comienzo del período para el pago con descuentos se calculará desde la fecha en que se reciba la Factura Comprobante en la Oficina de Finanzas.

(3) El licitador deberá especificar la fecha en que se propone hacer la entrega. Los artículos no entregados dentro del término especificado en el contrato o la orden de compras que estén en contravención de las disposiciones de los mismos, podrán ser comprados a opción del Municipio en otra parte y la diferencia si la hubiera o cualquier otro gasto que ocurra directa o indirectamente relacionado con la demora en la entrega, deberá

ser pagado por el contratista o por sus fiadores en caso de que el primero se niegue a cumplir con esta obligación. Las multas por entrega tardía serán de acuerdo a las cantidades especificadas en las Condiciones Especiales. Los materiales, equipos o servicios serán de primera calidad y estarán sujetos a inspección, al tiempo de entrega.

La entrega se hará solamente cuando se expida una **orden de compras y la misma esté aprobada por el Municipio o se formalice un contrato y se registre el mismo en la Oficina del Contralor de Puerto Rico.**

(4) El licitador deberá proveer toda la información requerida en los pliegos.

(5) Los licitadores deberán estudiar detenidamente todas las condiciones, así como cualquier otro documento que se incluya con los pliegos. De no estar conforme con alguna, podrán presentar sus enmiendas alternas por escrito, por correo certificado con acuse de recibo a la Junta de Subastas, por lo menos tres (3) días antes de la fecha de la apertura de la subasta. Dichas sugerencias serán consideradas por la Junta y de ser aceptadas, se comunicarán a todos los licitadores en dicha subasta con antelación a la apertura de los pliegos de la misma. El licitador que no siga esta recomendación lo hará a su propio riesgo y no tendrá derecho a hacer reclamaciones causadas por su inadvertencia o negligencia.

(6) No se considerarán proposiciones que aparezcan borradas o raspadas a menos que el licitador ponga sus iniciales en las correcciones en tinta.

(7) No se hará alteración o añadidura en los blancos de proposiciones. El licitador podrá hacer cualquier explicación que desee por medio de carta que acompañe con los pliegos.

(8) Las proposiciones se someterán en original y dos (2) copias. La propuesta original como la copia deberá contener la firma de la persona que suscribe la misma. Además, deberá contener las iniciales en cada página. Con el propósito de facilitar la pronta evaluación de su propuesta el licitador podrá incluir una copia en formato electrónico. **Aquel licitador que no presente la copia de su oferta podrá ser descalificado por la Junta de Subastas y en tal caso su propuesta se tendrá por no presentada.**

(9) La Junta se reserva el derecho de considerar o no, toda oferta que se someta condicionada por el licitador en forma tal, que cambie o modifique las condiciones originalmente estipuladas.

(10) Podrán retirarse proposiciones enviadas por mediación de cartas dirigidas a la Junta, siempre y cuando éstas lleguen antes de la hora fijada para la apertura de proposiciones.

(11) No se aceptarán correcciones a las propuestas, ofertas o licitaciones una vez haya dado comienzo la apertura de las mismas.

(12) El licitador que desee hacer alguna corrección, deberá hacerlo antes de la hora indicada para la apertura de los pliegos.

(13) Aquel licitador que habiendo recogido pliegos de subasta no desee participar en la misma deberá devolver los pliegos con una comunicación donde indique las razones por las cuales no le interesa participar en el

proceso. Además, deberá indicar si le interesa ser invitado a futuras subastas. De no incluir esta información será retirado del Registro de Licitadores.

(14) Las ofertas del licitador se recibirán en sobres cerrados y bajo ningún concepto se aceptarán sobres abiertos.

(15) Toda oferta remitida por correo o traída personalmente por el licitador o su representante que llegue después de la fecha y hora fijada para la apertura de los pliegos, será rechazada. Esta será devuelta sin abrir, al licitador.

(16) Cada proposición deberá estar claramente firmada con el nombre completo y dirección de la persona, firma o corporación interesada. Además, cada página deberá contener las iniciales de la persona que suscribe la oferta. En caso de que sea una sociedad, cada socio deberá firmar, a menos que uno de ellos esté autorizado a firmar en nombre de la sociedad en cuyo caso deberá presentar evidencia satisfactoria de dicha autorización. En caso de que sea una corporación, deberá presentar Resolución Corporativa autorizándole a presentar la propuesta a nombre de la corporación.

(17) Todos los pliegos de oferta deberán firmarse en tinta por el licitador o su representante autorizado.

(18) Las especificaciones de esta subasta son descriptivas y no restrictivas. Nuestro propósito es indicar la calidad de los materiales, productos, equipos o servicios que serán aceptados.

(19) Cualquier error cometido en el pliego de proposiciones será responsabilidad única y exclusivamente del licitador.

(20) Las proposiciones deberán ser dirigidas en sobres cerrados a la Junta. El número de la subasta, fecha, hora de apertura de la misma y el nombre del licitador deberán aparecer claramente marcados en el sobre.

(21) El precio aceptado para cada partida de este contrato será firme durante el período de vigencia del contrato y no estará sujeto a cambios por aumento de precios en el Mercado. Luego de transcurrido el primer año de vigencia y en la eventualidad de surgir algún aumento en materia prima, manufactura y/o acarreo, el Licitador Agraciado podrá solicitar por escrito a la Junta de Subastas mediante una petición exponiendo las razones por las cuales solicita aumento, el cual nunca podrá ser mayor de un 10%. Dicha petición deberá ser presentada con no menos de treinta (30) días laborables de anticipación al cambio en precio solicitado y no será aplicable hasta que la Junta de Subastas evalúe la solicitud y determine sobre la misma.

(22) Los precios de la propuesta u oferta sometida por el licitador incluyen arbitrios, fletes y acarreo hasta el lugar a ser entregado.

(23) El licitador que resulte agraciado con la adjudicación de esta subasta, garantizará que ninguno de los equipos, productos o mercancía ofrecidos; serán descontinuados durante la vigencia del contrato resultante de esta subasta. Disponiendo que cuando no estén disponibles en el mercado los equipos, productos o mercancía ofrecidos, el licitador agraciado está obligado a ofrecer uno similar o equivalente, sujeto a la aprobación del Departamento peticionario. De no estar de acuerdo el Departamento con lo ofrecido por el licitador, será sometido a la Junta de Subastas para la

readjudicación del renglón o la subasta en su totalidad según convenga a los mejores intereses municipales.

(24) Se requiere que todo licitador interesado en participar en la subasta cumpla con el requisito indispensable de estar inscrito en el Registro de Licitadores del Municipio de San Juan.

El licitador efectuará este trámite con tiempo suficiente de antelación, de forma tal, que el día antes de la apertura obtenga la "Certificación del Registro de Licitadores del Municipio de San Juan" y la incluya junto a su propuesta. No se aceptarán ofertas, ni propuestas de licitadores que no cumplan con estos requisitos.

(25) Todo licitador que resulte agraciado con la buena pro, deberá cumplir con el pago de Patente Municipal de San Juan, por la cantidad del volumen del negocio que genere esta subasta. Esta disposición aplica a todo licitador que sus oficinas no estén localizadas dentro del Municipio de San Juan. Además, deberá presentar la Certificación de No Deuda por concepto de patente que emite la Oficina de Finanzas Municipales de San Juan.

(26) Aquel licitador que reclame la concesión de un porcentaje de preferencia según la Ley 14 del 8 de enero de 2004, conocida como Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña deberá someter los siguientes documentos:

a) Copia de la Resolución vigente de la Junta donde se le concede el porcentaje. Esta debe estar firmada y sellada por los funcionarios de la Junta autorizados para ello.

B) Anotar y/o identificar el renglón y el material al que se le aplique dicho porcentaje.

(27) El licitador agraciado se compromete a cumplir con todas las Leyes y Reglamentos Federales y Estatales, así como las Ordenanzas y Resoluciones Municipales aplicables a el producto, equipo o servicio objeto de esta subasta.

(28) El licitador agraciado se obliga a radicar en la Oficina de Compras y Suministros, todas las fianzas, pólizas y documentos requeridos en el pliego de subasta, dentro del término requerido, so pena de cancelación de la Adjudicación de la Subasta y la imposición de aquellas acciones autorizadas por las leyes y reglamentos estatales o municipales.

(29) Todo licitador que no este conforme con alguna de las especificaciones o condiciones incluidas en el pliego de subasta deberá presentar aquellas enmiendas a las especificaciones o condiciones de la subasta. La fecha límite para presentar sus enmiendas alternas será no más tarde de 3 días antes de la fecha de apertura de la subasta. La Junta evaluará las mismas y de acoger la recomendación se comunicará a los demás licitadores. No se aceptarán enmiendas al pliego de subasta cuando el licitador no cumpla con el proceso establecido.

(30) Las Condiciones Generales y las Especiales formarán parte del contrato objeto de esta subasta.

C- ADJUDICACIÓN

(1) La Junta examinará cuidadosamente todas las proposiciones sometidas y adjudicará las mismas tomando en cuenta los mejores intereses del Municipio.

- (2) La Junta adjudicará en favor del postor razonable más bajo en caso de compras; construcciones o suministros de servicios y al postor más alto en caso de venta o arrendamiento de bienes mueble o inmuebles, tomando en consideración que las propuestas sean conforme a las especificaciones, términos de entrega; la habilidad del postor para realizar y cumplir con el contrato; la responsabilidad económica del licitador; reputación e integridad comercial, la calidad del equipo, producto o servicio y otras condiciones insertadas en el pliego de subastas; **DISPONIENDOSE** que la Junta podrá adjudicar a un postor que no sea necesariamente el más bajo o más alto, según sea el caso si con ello se beneficia el interés público. En este caso, la Junta deberá hacer constar por escrito las razones aludidas como beneficiosas al interés público que justifican tal acción.
- (3) La Junta podrá adjudicar a más de un licitador un renglón; adjudicar por renglones a distintos licitadores o adjudicar una subasta en total a uno o varios licitadores cuando el interés público se beneficie con ello.
- (4) La Junta de Subastas se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier o todas las proposiciones y adjudicar la subasta bajo las condiciones más favorables a los intereses del Municipio de San Juan. Igualmente se reserva el derecho de cancelar la adjudicación de cualquier contrato en cualquier momento antes de la firma del mismo, sin que medie responsabilidad alguna para el Municipio de San Juan.
- (5) Si dos ofertas o más resultan ser más baja por ser idénticas en precio, especificaciones y demás condiciones, la Junta tomará en consideración la experiencia previa que haya tenido con los respectivos licitadores. En la alternativa la Junta podrá adjudicar mediante sorteo entre los licitadores.
- (6) La Junta podrá rechazar todas las ofertas recibidas y celebrar nueva subasta bajo las siguientes condiciones:
 - a. Si se estima que no hubo competencia adecuada.
 - b. Si el Municipio no tiene fondos o créditos suficientes para aceptar la mejor oferta.
 - c. Si el precio cotizado por el mejor postor es irrazonable por exceder el precio en el mercado.
- (7) La Junta se reserva el derecho de no aceptar la compañía de seguros del licitador para suscribir las fianzas y seguros requeridos en la subasta.
- (8) La Junta se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas y de obviar cualquier condición especial o general de una subasta, si con ello se beneficia el interés público, así como solicitar cualquier documento requerido y no entregado que no afecte la propuesta u oferta presentada por los licitadores.
- (9) La Junta de Subastas se reserva el derecho y estará facultada para imponer sanciones en caso de licitadores que intenten defraudar al Municipio en forma alguna y se reserva el derecho de no aceptar proposiciones de licitadores que de algún modo hayan dejado de cumplir con los requisitos de contratos contraídos con el Municipio.

- (11) Constituye elemento esencial para la adjudicación de esta subasta el análisis de solidez económica y moral del licitador por lo que se prohíbe expresamente al licitador agraciado traspasar, transferir, conceder, vender, asignar o de otra forma disponer de los derechos y deberes incluyendo los créditos que el suplidor o contratista adquiriera a su favor por este contrato, entendiéndose cesiones de crédito, contrato de refracción industrial y comercial entre otros, a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo y por escrito de la Junta de Subastas. El licitador garantiza al someter su propuesta firmada, que su situación financiera es sólida y su crédito es excelente.
- (12) El licitador agraciado asumirá cualquier riesgo, deuda o responsabilidad que surja con relación a las operaciones y actividades producto del contrato objeto de esta subasta y por la presente acuerda indemnizar al Municipio por cualquier cantidad que viniera obligada a pagar como compensación por pérdidas o daños sufridos como resultado de sus actividades, de la de sus empleados en ejecución en la actividad o agente de éste.
- (13) Las ofertas sometidas por los distintos licitadores, estarán disponibles para ser revisadas a los licitadores participantes de la subasta durante la apertura de pliegos. Una vez esta documentación se someta para análisis y estudio, la Oficina de Subastas no estará obligada a suministrar información relacionada con las ofertas sometidas hasta tanto la subasta sea adjudicada por la Junta.
- (14) Será responsabilidad de cada licitador verificar si se ha producido una minuta o "addendum" relacionado al proyecto antes de la fecha y hora de la celebración de la subasta.
- (15) En caso de que el (los) postor (es) favorecido (s) no aceptase (n) la buena pro de la subasta, se le confiscará la fianza provisional prestada por éste, reservándose la Junta de Subastas el derecho de adjudicar la buena pro al segundo o próximo licitador que cumpla con las especificaciones y condiciones de la subasta.
- (16) Se le advierte al licitador participante en la presentación de propuestas de esta subasta que, de no estar conforme con la decisión de la Junta, podrá presentar una Solicitud de Reconsideración ante la Junta de Subastas, dentro del término jurisdiccional de cinco (5) días contados a partir de la fecha del depósito en el correo de copia de esta notificación de Adjudicación de Subasta. La solicitud de reconsideración deberá radicarla ante la Junta de Subastas Municipal por conducto de la Oficina de Compras y Subastas, localizada en el Piso 15 de la Torre de Gobierno Municipal, Calle Carlos E. Chardón en Hato Rey durante el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Toda Solicitud de Reconsideración deberá contener lo siguiente:

- 1) Una relación detallada de todos los hechos pertinentes, indicando la partida o partidas específicas cuya adjudicación es objeto de la solicitud de reconsideración, si aplica;
- 2) La solicitud de reconsideración deberá exponer con suficiente particularidad y especificidad, los hechos y el derecho que la parte promovente estima deben reconsiderarse y fundarse en

cuestiones sustanciales relacionadas con las determinaciones de hechos pertinentes o conclusiones de derecho materiales;

- 3) Las razones y argumentos específicos en que se basa para solicitar la reconsideración de la determinación, decisión, resolución o adjudicación final de la Junta de Subastas, incluyendo la evidencia documental necesaria que indique y pruebe que las alegaciones hechas en la solicitud de reconsideración son válidas y ciertas;
- 4) Indicación clara del remedio o acción específicos que se solicita;
- 5) Certificación de que ha hecho entrega de copia de la solicitud de reconsideración a cada uno de los licitadores o proponentes; La solicitud de reconsideración se notificará de manera simultánea, y por correo certificado con acuse de recibo, a todos los demás licitadores o proponentes dentro de los cinco (5) días establecidos en el Reglamento de Subastas para presentar la misma ante la Junta de Subastas.
- 6) La firma del licitador o proponente o su representante autorizado que solicita la reconsideración;

Esta solicitud de reconsideración debe estar acompañada de una Fianza por la cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del importe de la propuesta u oferta contemplada en esta subasta. La fianza se depositará en la Colecturía del Departamento de Finanzas Municipal, la cual está localizada en el Primer Piso de la Torre de Gobierno Municipal, Calle E. Chardón en Hato Rey; esta será en efectivo, cheque certificado, giro postal o garantía de una compañía aseguradora autorizada a hacer negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a nombre del Municipio de San Juan.

La Junta de Subastas deberá considerar la solicitud de reconsideración y notificar su decisión final y procedimiento a seguir dentro de un término de tres (3) días a partir de la fecha de presentación de la solicitud de reconsideración.

En caso en que la Junta no tome acción sobre la solicitud dentro del término anteriormente establecido, la solicitud se considerará rechazada de plano. Además, tendrán el derecho de procurar la revisión judicial de la adjudicación ante el Tribunal de Apelaciones dentro del término jurisdiccional de diez (10) días contados a partir de la fecha del depósito en el correo de la copia de la notificación del acuerdo final o adjudicación de la Junta de Subastas.

- (17) Como es de conocimiento general, nuestra administración está disponible para generar duplicados de hojas de expedientes de subastas y otros; una vez sea autorizado por el Secretario Municipal. De acuerdo a los costos estipulados en la circular de la Administración de Servicios Generales ASG 2016-01 se fijan los costos de estos servicios de la siguiente manera:

1. Fotocopia Blanco y Negro, Tamaño Carta (8-1/2" x 11") - .75 centavos por hoja
2. Fotocopia Blanco y Negro, Tamaño Legal (8-1/2" x 14") - .95 centavos por hoja
3. Fotocopia Blanco y Negro, Tamaño Tabloide (11" x 17") - \$1.50 dólares por hoja
4. Fotocopia a color, Tamaño Carta (8-1/2" x 11") - \$1.50 dólares por hoja
5. Fotocopia a color, Tamaño Legal (8-1/2" x 14") - \$2.00 dólares por hoja
6. Fotocopia a color, Tamaño Tabloide (11" x 17") - \$4.00 dólares por hoja

Todo servicio debe ser cuantificado y no se duplicarán las hojas hasta tanto el petionario presente el recibo ponchado por la Colecturía Municipal por la totalidad de las hojas solicitadas.

Todo duplicado debe ser entregado con un término mínimo de dos días laborables a la fecha de la solicitud de dichos duplicados.

No se proveerán duplicados de la información financiera de aquel licitador que haya reclamado por escrito, CONFIDENCIALIDAD sobre sus estados o documentos financieros, al momento de presentar la propuesta. De la misma manera, el solicitante tendrá acceso al expediente una vez autorizado por el Secretario Municipal, y debe escudriñar el expediente bajo la observación de un funcionario de la Oficina de Secretaría Municipal.

D- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

- (1) La Junta, ante informalidades en el cumplimiento de contrato y determinación de falta de responsabilidad económica o de otra índole por parte de los contratistas, podrá imponer aquellas penalidades o medidas que estime adecuadas para la protección del interés público, según se establece a continuación:
 - (a) Confiscar la fianza o fianzas depositadas en garantía.
 - (b) Comprar en mercado abierto o en cualquier otra fuente de suministro, los artículos objeto de incumplimiento de contrato cargando la diferencia en el precio cotizado al contratista que no cumplió su contrato o a su fiador.
 - (c) Cancelar otras órdenes emitidas a favor del contratista que aún se encontraren pendientes de entregar, si se entiende que dichas órdenes corren el peligro de ser incumplidas.
 - (d) No solicitar precios o efectuar adjudicaciones a licitadores que tengan deudas con el Municipio por causa de incumplimiento de contrato.
 - (e) Eliminar del Registro de licitadores por un término no menor de (1) año ni mayor de (3) años el nombre de cualquier firma que no cumpliera un contrato.
 - (f) Cobrar de cualquier suma pendiente de pago o en cualquier otra rama el monto adeudado por concepto de incumplimiento.